



## **DIPUTACIÓN DE VALLADOLID**

### **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES, ENTIDADES LOCALES MENORES Y MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE, AÑO 2024.**

#### **Primera.- Objeto de la convocatoria**

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, Entidades Locales Menores, y Mancomunidades de la provincia de Valladolid para la adquisición de material deportivo inventariable con destino a instalaciones deportivas de titularidad municipal.

#### **Segunda.- Régimen jurídico**

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006 y está enmarcada dentro del Plan estratégico de subvenciones de la Diputación de Valladolid, año 2024, que se incluye como anexo al presupuesto general (D.A. Primera BEP 2024) aprobado por el Pleno inicialmente en la sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023 y elevado a definitivo en el BOP nº 2023/244 de 22 de diciembre de 2023 y cuyo objetivo es la adquisición de material deportivo inventariable con destino a instalaciones deportivas de titularidad municipal.

#### **Tercera.- Cuantía y aplicación presupuestaria**

1. La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de noventa y dos mil quinientos euros (92.500 €), existiendo crédito adecuado y suficiente en las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2024:

- Aplicación presupuestaria 507.34104.76200: 89.000 euros para la adquisición del material deportivo inventariable que realicen los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes.
- Aplicación presupuestaria 507.34104.76300: 2.500 euros para la adquisición del material deportivo inventariable que realicen las Mancomunidades de la provincia de Valladolid.
- Aplicación presupuestaria 507.34104.76800: 1.000 euros para la adquisición del material deportivo inventariable que realicen las Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid.

2. La Diputación de Valladolid aportará un máximo del 80% del total presupuestado para los gastos de adquisición, debiendo los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades, aportar como financiación propia (u obtenida por otras vías), un mínimo del 20% del coste total de los mismos.



## **DIPUTACIÓN DE VALLADOLID**

3. Las subvenciones que se concedan, con el límite presupuestario indicado anteriormente, no podrán superar, por cada solicitante, la cantidad de 5.000 euros, salvo que el importe solicitado sea menor a esta cantidad.

### **Cuarta.- Beneficiarios**

Podrán obtener las ayudas que se gestionan a través de la presente convocatoria los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, las Entidades Locales Menores, y las Mancomunidades de la provincia de Valladolid para las adquisiciones de material deportivo inventariable de titularidad municipal.

Para la determinación de la población se tendrán en cuenta los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

### **Quinta.- Material subvencionable**

1. Será subvencionable la adquisición de material deportivo inventariable. El material deportivo que se adquiera deberá estar homologado e instalarse respetando las correspondientes medidas de seguridad.

2. Cada entidad interesada presentará una sola solicitud en el plazo establecido en esta convocatoria, en la que se relacionará el material deportivo inventariable para el que solicita la subvención.

### **Sexta.- Gastos subvencionables**

Se consideran gastos subvencionables los derivados de la adquisición de material deportivo inventariable, entendiéndose por tal el bien mueble no fungible, es decir, aquel del que se puede hacer uso sin que se consuma por el uso normal para el que está destinado, utilizado para la práctica deportiva en instalaciones de titularidad municipal (por ejemplo: *juegos de canastas de baloncesto, juegos de porterías, juegos de postes para soporte de redes de voleibol, tenis, bádminton..., aparatos de gimnasio, marcadores electrónicos y relojes de tiempo, piraguas y canoas, mesas de tenis de mesa, redes para porterías o canastas, banquillos de suplentes...*), que se realicen dentro del ejercicio 2024 y antes de la fecha de justificación.

La aportación de la Diputación sólo podrá ser aplicada a los gastos de adquisición del material objeto de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros, el Ayuntamiento deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



## **DIPUTACIÓN DE VALLADOLID**

### **Séptima.- Compatibilidad**

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las adquisiciones subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de la subvención concedida (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de la adquisición.

Si de los datos aportados por la Entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de la subvención excede del coste de la adquisición, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación, iniciándose, si se hubiese recibido el importe anticipado, el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

### **Octava.- Principios del procedimiento y órganos competentes**

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración y formulará propuesta de resolución provisional suscrita al menos por dos técnicos del Área.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.



## **DIPUTACIÓN DE VALLADOLID**

La propuesta de resolución definitiva se elevará al Pleno de la Diputación por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

El Pleno resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión, en los términos previstos en la Base 14ª.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de los procedimientos de reintegro que se deriven de la convocatoria, la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria y cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la misma (concesión de prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, etc.).

### **Novena.- Solicitudes**

Cada Ayuntamiento, Entidad Local Menor o Mancomunidad interesada presentará una única solicitud, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

### **Décima.- Documentación**

A la solicitud (conforme al modelo que se incluye como Anexo I) deberá acompañarse la siguiente documentación:

- **Presupuesto** o presupuestos de las empresas proveedoras en los que figure el material deportivo que se pretenda adquirir. Deberán coincidir las cuantías que consten en el Anexo I con las cuantías que consten en los correspondientes presupuestos, IVA incluido.
- **Anexo II** (datos criterios valoración).

### **Undécima.- Plazo de presentación**

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid (en adelante B.O.P.V.)

### **Decimosegunda.- Subsanación de solicitudes**

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPAC, los técnicos competentes del Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

### **Decimotercera.- Criterios de valoración**

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**A) No haber sido perceptor por parte de la Diputación de subvención para la adquisición de material deportivo inventariable en los ejercicios que se indican: hasta un máximo de 60 puntos, desglosados de la siguiente manera:**

- En el año 2021 o anteriores: 60 puntos
- En el año 2022: 30 puntos
- En el año 2023: 10 puntos

En el caso de que se haya concedido la subvención a un Ayuntamiento, Entidad Local Menor o Mancomunidad, pero no se le haya abonado por no haber adquirido el material financiado, dicha Entidad no tendrá la consideración de perceptor en el año correspondiente.

**B) Participar en las competiciones deportivas escolares o campeonatos deportivos organizados por la Diputación de Valladolid, o ceder instalaciones municipales para su celebración: hasta un máximo 30 puntos, desglosados de la siguiente forma:**

- Por participar en competiciones deportivas escolares: 10 puntos
- Por participar en campeonatos provinciales o pruebas deportivas organizados por la Diputación: 10 puntos
- Por ceder instalaciones municipales para la celebración de competiciones escolares o campeonatos provinciales y competiciones organizadas por la Diputación: 10 puntos

**C) Reunir un número determinado de habitantes en el Municipio o Entidad Local Menor, según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de finalización de presentación de solicitudes: hasta un máximo 10 puntos, desglosados de la siguiente forma:**

- Hasta 1.000 habitantes: 10 puntos
- Entre más de 1.000 y hasta 2.000 habitantes: 5 puntos
- Más de 2.000 habitantes: 2 puntos

### **Decimocuarta.- Resolución y notificación**

Una vez aplicados los criterios de valoración y a fin de determinar la subvención a otorgar a cada Ayuntamiento, Entidad Local Menor o Mancomunidad, se aplicará la siguiente fórmula:

- Línea de Subvención dirigida a los Ayuntamientos:

$$X \text{ (euros por punto)} = \frac{89.000 \text{ €}}{\text{Nº total de puntos obtenidos por los Ayuntamientos beneficiarios}}$$



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

- Línea de Subvención dirigida a las Entidades Locales Menores:

$$X \text{ (euros por punto)} = \frac{1.000 \text{ euros}}{\text{N}^\circ \text{ total de puntos obtenidos por las Entidades Locales Menores beneficiarias}}$$

- Línea de Subvención dirigida a las Mancomunidades:

$$X \text{ (euros por punto)} = \frac{2.500 \text{ euros}}{\text{N}^\circ \text{ total de puntos obtenidos por las Mancomunidades beneficiarias}}$$

A las cantidades resultantes se les aplicará, en todo caso, los límites previstos en la Base 3ª de la convocatoria.

En la resolución de la convocatoria se hará constar de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido a cada uno de los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades, y de la cantidad total a justificar (100%), así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los art. 40 y siguientes de la LPAC.

### **Decimoquinta.- Recursos**

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

### **Decimosexta.- Revisión de actos**

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.



## **DIPUTACIÓN DE VALLADOLID**

### **Decimoséptima.- Seguimiento**

La Diputación de Valladolid efectuará seguimiento y prestará el apoyo técnico preciso a las actuaciones subvencionadas a través del personal del Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

### **Decimoctava.- Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la adquisición que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación Provincial.
- Comunicar a la Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la adquisición subvencionada.
- Justificar ante la Diputación de Valladolid la aplicación de los fondos percibidos y proceder a su reintegro en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

### **Decimonovena.- Control financiero**

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

### **Vigésima.- Pago y justificación**

1. Las entidades beneficiarias de la subvención recibirán el importe íntegro de la misma anticipadamente, con el carácter de “a justificar”. Para la obtención de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Si la entidad solicitante desea modificar la cuenta bancaria donde debe efectuarse el ingreso, deberá presentar ficha de datos bancarios conformada por la entidad financiera correspondiente, que está disponible en la dirección electrónica: <https://www.diputaciondevalladolid.es/pagos>.

2. Las entidades beneficiarias deberán justificar documentalmente la adquisición subvencionada, aportando a tal efecto CUENTA JUSTIFICATIVA, según modelo que se acompaña como Anexo III.

Será necesario presentar documentación justificativa, como mínimo, por la suma de la aportación de Diputación y de la entidad local beneficiaria.

3. La presentación de estos documentos se realizará preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en un plazo máximo que finalizará el **31 de octubre de 2024**.



## **DIPUTACIÓN DE VALLADOLID**

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

4. Si no se justificasen los gastos relativos a la adquisición subvencionada, la entidad beneficiaria deberá devolver la cantidad correspondiente.

Si la justificación presentada no cubre el montante total de la aportación que corresponda a la Diputación, se minorará el importe de la subvención en la cuantía correspondiente, debiendo la entidad beneficiaria devolver la cantidad que proceda.

### **Vigesimoprimera.- Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Diputación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPAC, con las especialidades previstas en el artículo 42 de la LGS.

### **Vigesimosegunda.- Infracciones y sanciones**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

### **Vigésimo tercera.- Publicidad**

La presente convocatoria y las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma se publicarán en el BOP de Valladolid, en la página web de la Diputación y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).